



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2019-0086

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los tres días de diciembre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que la oficina antes mencionada recibió solicitud de información de forma digital, el día veintinueve de noviembre, a nombre de [REDACTED], quien requiere:

- **Muy buenas tardes solicito información donde se encuentra laborando el [REDACTED] en que unidad de Salud, sus horarios y puesto de cargo tiene a la fecha, si se encontrara en el sector de Ilopango especificar en qué sede de Ilopango se encuentra si esta como médico consultante o como Director de Dicha unidad de Salud. A la vez solicitar información sobre sus ingresos salariales.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I.- Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las Instituciones Autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

II.- Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la LAIP, se procedió a hacer indagaciones previas a la admisión de la solicitud en la Unidad de Compensaciones de la Gerencia de Talento Humano, quien mediante correo electrónico advirtió lo siguiente:

"Buenos días,

Hemos revisado en nuestro sistema, y no existe ningún médico contratado como personal permanente ni como eventual, con el nombre señalado.

Cualquier otra consulta estoy a sus órdenes."



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

III.- Que cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En vista de lo anterior, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual manifiesta que en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, en el presente caso debido a que Unidad de Compensaciones de Talento Humano es la única dependencia que por ley lleva el registro tanto actual como histórico del personal que labora en la institución, ya no hay más gestiones que realizar.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la ciudadana.

Notifíquese la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD